

Panamá, 6 de diciembre de 2001.

Licenciado

OMAR V. CASTILLO R

Director de Presupuesto de La Nación

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Director:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesor y Consejero de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la correcta interpretación del artículo 192 de la Ley N°.55 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2001, específicamente lo relacionado con el traslado de partidas presupuestarias.

Veamos lo establecido en dicha norma:

“ARTICULO 192. TRASLADO DE PARTIDA. *Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan, asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 15 de noviembre, pero podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones sociales....”.*
(El subrayado es nuestro)

La norma en comento establece varios supuestos. Veamos:

1.- Los traslados de las partidas presupuestarias se podrán realizar a partir del segundo mes del año (febrero 15), fecha ésta en que se da inicio al primer período trimestral en lo que respecta a la ejecución presupuestaria.

2.- Estos traslados sólo se permitirán en los casos de partidas que cuenten con saldos disponibles en el Presupuesto.

3.- Existe una excepción en la norma, en los casos que se refieren a las partidas relacionadas con las **obras de inversión social**, las cuales sí podrán ejecutarse en cualquier momento o período de la vigencia fiscal. Esta disposición **especial** deberá entenderse que se aplica desde el momento en que el Presupuesto es **sancionado**, hasta el 31 de diciembre inclusive.

4.- La norma en sí deja claramente establecido, que ésta, no alude a la fecha en que las instituciones pueden solicitar traslados de partidas presupuestarias; sino a la fecha en que las mismas pueden realizar dichos traslados.

En lo que respecta a los casos de obras de inversión social, debemos indicarle que estas partidas presupuestarias, no requerirán o estarán sujetas a plazo alguno para la transferencia de las mismas durante la vigencia fiscal a ejecutarse, toda vez que podrán efectuarse durante cualquier período del año, No obstante, es requisito que estos traslados también se presenten ante el Ministerio de Economía Y Finanzas, para su aprobación. Cualquier otro traslado que no se refiera a inversiones sociales, deberá esperar hasta el 15 de febrero para poder llevarse a cabo.

Ahora bien, en una correcta hermenéutica legal sobre el caso objeto de su Consulta, se deberá entender que el día 15 de febrero, se da inicio o autorización para realizar los traslados de partidas presupuestarias **hasta** el 15 de noviembre de la misma vigencia fiscal. Más allá no se podrá realizar o ejecutar traslado alguno de partidas presupuestarias, salvo la excepción consignada en la norma, en lo que a las obras de inversiones sociales se refiere.

Por todo lo expresado, este Despacho es del criterio que el artículo 192 de la Ley N°.55 de 27 de diciembre de 2000, es perfectamente claro y, se deberá entender que el último día que la Ley permitía para realizar un traslado de partida presupuestaria fue hasta el 15 de noviembre de 2001.

En estos términos dejamos contestada su solicitud, atentamente

Original }
Firmado } Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A
Procurador de la Administración
(Suplente)

Dr. José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente